



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Designa Curador ad Litem
Acumula procesos
Proceso: Verbal Especial – Expropiación
Ejecutante: Instituto Nacional de Vías
Ejecutados: Avícola Toc Toc Ltda
Horacio de Jesús Uribe Velásquez
Radicado: 630013103003-2020-00101-00

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós

Surtido como se encuentra el término de comparecencia de los demandados tras haber sido incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que acudieran a la causa, es del caso disponer la designación de curador ad litem para ejercer su representación.

Tal designación recaerá en un profesional del derecho que ejerce habitualmente la profesión, quien deberá concurrir de manera virtual a tomar posesión del cargo.

Abordando otro asunto, se aprecia que al interior del despacho la misma entidad estatal promueve otro juicio de expropiación en contra de las mismas partes sobre otro inmueble, de modo que al amparo de lo consignado en el numeral 2 del artículo 148 del C.G.P se dispondrá la acumulación de tal sumario a este.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en calidad de curador ad litem de los demandados Avícola Toc Toc Ltda y Horacio de Jesús Uribe Velásquez al abogado Juan Carlos Jaramillo García¹, quien deberá concurrir en forma virtual a tomar posesión del cargo.

Líbrese comunicación al canal digital del designado.

1



SEGUNDO: ORDENAR la acumulación del proceso verbal especial de expropiación adelantado en este despacho bajo el radicado 630013103003-2020-00054-00 en el que actúan las mismas partes, a este proceso.

En consecuencia, se ordena trasladar el expediente digital aludido a la carpeta correspondiente a este asunto para seguirse tramitando en forma conjunta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 164 del 19-10-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bcbcd3385f2faf9f79c3c3c82f8f27d3b29d87238d05b4644b4877d08f6f35**

Documento generado en 18/10/2022 05:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>